



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1434/2019 N° 198519

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES Y PLUVIALES, CANCHA DE GOLF, CLUB NAUTICO, CLUB HOUSE, DEPOSITO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y TALLER MECANICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO AYALA, CON REG. CTCA № 1-399 CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARANÀ COUNTRY CLUB. REPRESENTADO POR EL SR. BRUNO MIGLIORE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 26-1305-02, 26-1304-02, 26-1303-02, 26-1302-02, 26-1307-02, 26-1306-02. FINCA № 29.655. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARANÀ CONTRY CLUB. DISTRITO DE HERNANDARIAS. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1018/19 de fecha 27 de Marzo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Aquino Ayala, con Reg. CTCA Nº I-399, correspondiente al PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES Y PLUVIALES, CANCHA DE GOLF, CLUB NAUTICO, CLUB HOUSE, DEPOSITO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y TALLER MECANICO", cuyo proponente es el CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARANÀ COUNTRY CLUB, representado por el Señor Bruno Migliore, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 26-1305-02, 26-1304-02, 26-1303-02, 26-1302-02, 26-1307-02, 26-1306-02. Finca Nº 29.655. Ubicado en el lugar denominado Paranà Contry Club. Distrito de Hernandarias. Departamento de Alto Paranà.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 17065/19, de fecha 06 de Junio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. --Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 800/17 de fecha 29 de marzo del 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 6907/19 de fecha 17 de Mayo del 2019, Acta de Fiscalización Nº 6907 de fecha 17 de Mayo del 2019, en la cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, la actividad consiste en la operación de planta de tratamiento de efluentes cloacales y pluviales, cancha de golf, club náutico, club house, depósito de productos fitosanitarios y taller mecánico.-Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Providencia DGPCRH Nº 216/2019 de fecha 27 de mayo del 2019, manifestando que deberá dar estricto cumplimiento al plan de gestión ambiental .--Que, la RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 800 de fecha 29 de marzo del 2017 .--Que, el proponente presenta comprobantes de disposición final de Residuos.-----Que, el proponente presenta Análisis Fisicoquímico expedido por la FACEN de la Universidad Nacional de Asunción.-Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----



Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1434/2019 Nº 198520

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES Y PLUVIALES, CANCHA DE GOLF, CLUB NAUTICO, CLUB HOUSE, DEPOSITO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y TALLER MECANICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO AQUINO AYALA, CON REG. CTCA № 1-399 CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARANÀ COUNTRY CLUB. REPRESENTADO POR EL SR. BRUNO MIGLIORE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 26-1305-02, 26-1304-02, 26-1303-02, 26-1302-02, 26-1307-02, 26-1306-02. FINCA № 29.655. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARANÀ CONTRY CLUB. DISTRITO DE HERNANDARIAS. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Página 2 de 2

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de calidad del Aire, Resolución N° 222/02 de Padrón de la Calidad de Agua y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar comprobantes de disposición final de residuos comunes y especiales provenientes del taller mecánico, Analisis fisicoquímico del efluente tratado expedido por un laboratorio oficial, comprobantes de disposición final de productos vencidos y/o averiados, y copias de habilitación del SENAVE del depósito de productos fitosanitarios Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) Año.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198519 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 198520 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Veinte) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

bereza)